



## **Directrices para la implementación de proyectos de cooperación entre la Alianza del Pacífico y Estados Observadores**

Aprobadas por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico en la XIII sesión celebrada en la Ciudad de México el día 29 de abril de 2015.

El presente documento complementa los lineamientos para la participación de los Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, aprobados en Cartagena el 15 de noviembre de 2012.

1. A fin de avanzar en la consecución de sus objetivos de integración y fomentar la cooperación, la Alianza del Pacífico podrá acordar con los Estados Observadores proyectos y/o acciones de cooperación que se ejecutarán de manera gradual. Dichos proyectos y/o acciones (en adelante proyectos) deberán enmarcarse dentro de los pilares del mecanismo, en una primera etapa, en áreas de trabajo en las que la Alianza del Pacífico haya desarrollado experiencia conjunta e involucrar en su ejecución a todos los países miembros.
2. La identificación y el desarrollo de proyectos de cooperación con los Estados Observadores interesados, se ajustarán a lo siguiente.
  - a. Toda propuesta de colaboración deberá ser presentada por escrito y dirigida al país que ocupe la Presidencia Pro Tempore (PPT), el que deberá circularla dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción a los miembros de la Alianza del Pacífico para su consideración.
  - b. Las propuestas recibidas serán transmitidas por la Presidencia Pro Tempore al Grupo de Relacionamento Externo (GRE), el que realizará en su siguiente reunión presencial una evaluación preliminar de las mismas. Para facilitar dicha evaluación, el coordinador del GRE solicitará y obtendrá, de manera previa y con conocimiento del GRE, la opinión de los grupos técnicos relacionados con el tema a que se refiera la propuesta. A la reunión en la que el GRE examine la propuesta podrá

invitarse al país observador proponente y a los representantes de los grupos técnicos relacionados con las mismas.

- c. Una vez concluida la evaluación de la propuesta, el GRE formulará al Grupo de Alto Nivel (GAN) su recomendación sobre la misma, identificando, de ser el caso, el o los grupos técnicos que deberían dar seguimiento a su puesta en marcha, el punto de contacto responsable del seguimiento en el país observador y los probables tiempos de ejecución.
- d. Cuando la ejecución de una propuesta requiera de financiamiento, o contrapartidas de cualquier tipo, deberá mencionarse de manera expresa en la evaluación e incluir recomendaciones sobre la forma en que podrían obtenerse los recursos o contrapartidas respectivos.
- e. El GAN revisará las recomendaciones del GRE y de aprobarlas, las remitirá al o los grupos técnicos responsables de la ejecución, junto con el punto de contacto responsable del seguimiento del Estado observador y el plazo dentro del cual deberán reportar avances.
- f. El coordinador del grupo técnico responsable del seguimiento del proyecto de cooperación, circulará dicho proyecto a su grupo dentro de los siete días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido el mandato del GAN a que se refiere el inciso que antecede.
- g. El grupo técnico revisará la propuesta y acordará la forma en que realizará su ejecución, los tiempos probables y la forma en que se coordinará con el punto focal designado del Estado Observador. Con este fin, podrá hacer uso de cualquier medio de comunicación que facilite el contacto.
- h. En el ejercicio de su mandato, el grupo técnico, por conducto de su coordinador, mantendrá informado de los avances en la ejecución del proyecto tanto al GRE como al GAN, así como a aquellos grupos que en su opinión estén vinculados con el tema a que se refiere el proyecto.
- i. Cuando la propuesta de colaboración de un Estado Observador involucre a más de un grupo técnico, los coordinadores de los mismos deberán acordar el mecanismo de seguimiento más adecuado e informar del mismo al GRE y al GAN.
- j. Los grupos técnicos que tengan encomendada la ejecución de un proyecto de cooperación con un Estado Observador deberán incluir en sus informes escritos al GAN un apartado para reportar avances y tiempos de ejecución.

- k. El GRE podrá convocar a una reunión conjunta con el o los grupos técnicos encargados del proyecto, para dar seguimiento a las acciones desarrolladas.
  - l. Cuando el proyecto haya sido ejecutado en su totalidad, el coordinador del grupo técnico responsable lo informará al GAN, incluyendo una evaluación de los beneficios del proyecto y experiencias adquiridas.
3. La PPT será el único canal mediante el cual un Estado Observador podrá hacer propuestas de cooperación a la Alianza del Pacífico. Cuando algún país miembro o grupo de trabajo reciba una propuesta de cooperación de un Estado Observador, informará del procedimiento al proponente y remitirá sin demora la propuesta a la PPT para su seguimiento conforme a las presentes directrices.
  4. Los grupos técnicos que reciban consultas del GRE respecto de la viabilidad de propuestas presentadas por Estados Observadores, deberán dar prioridad a las mismas y responder en un máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha en que hayan recibido la consulta por escrito. Con este fin, los grupos utilizarán los medios de comunicación que estimen apropiados. El coordinador del GRE dirigirá las comunicaciones a los grupos técnicos con copia a los demás representantes del GRE y de los coordinadores nacionales de cada país miembro.
  5. Cuando un grupo técnico enfrente dificultades con la ejecución de una propuesta que le haya sido encomendada por el GAN, deberá informarlo al mismo de manera inmediata.
  6. Todo proyecto de cooperación acordado con un Estado Observador deberá ser ejecutado de la manera más expedita posible. Los coordinadores de los grupos técnicos se asegurarán que toda propuesta que les haya sido remitida conforme a los presentes lineamientos sea desarrollada.
  7. Las presentes directrices se podrán aplicar, en la medida que resulte procedente, al trabajo que se desarrolle con organizaciones internacionales y terceros.

\*\*\*\*